

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dra. **LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.:** **\*\*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S.\*\***

**Radicado:** 11001400304420230081700

**Proceso:** Verbal – responsabilidad médica

**Demandantes:** Magda Yurley Villamizar Paredes, Julián Ardila Quiasua, Magda Isabel Paredes Jauregui, Leonor Isabel Quiasua Rincón, Yaneth Mileidy Villamizar Paredes, Adis Yajaira Villamizar Paredes, Nataly Meléndez Paredes

**Demandados:** Inverclinco S.A.S., Clínica de la Mujer S.A.S., Compensar E.P.S

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS), representada legalmente por el doctor Luis Andrés Penagos Villegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49 A - 47, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general protocolizado mediante escritura pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., documento aportado con la contestación de demanda, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncié en dicho documento, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S.**, identificada NIT. 800.117.564-8 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., aplicable para los casos de llamamiento en garantía, lo formulo en los siguientes términos:

## I. PARTES INTERVINIENTES

1.1 **Llamante en garantía:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), domiciliado en Bogotá D.C. Dicha entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida 68 No. 49A – 47 y dispone del correo de notificaciones [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

1.2 **Llamado en garantía:** CLÍNICA DE LA MUJER, identificada con NIT 800.117.564-8, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por SANTIAGO HUERTAS BURAGLIA y/o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.904 de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

2.1 Mediante apoderado los señores Magda Yurley Villamizar Paredes, Julián Ardila Quiasua, Magda Isabel Paredes Jauregui, Leonor Isabel Quiasua Rincón, Yaneth Mileidy Villamizar Paredes, Adis Yajaira Villamizar Paredes, Nataly Meléndez Paredes, Leidy Rodríguez Beltrán, presentaron

demanda de responsabilidad civil médica en contra de “Clínica del Country, hoy Inverclinco S.A.S.”, Clínica de la Mujer S.A.S. y Compensar E.P.S., por presuntas fallas en la prestación del servicio asistencial.

2.2 Los demandantes, de conformidad con el libelo con radicación número 11001400304420230081700 que cursa ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos allí relatados, los cuales emanan de la atención médica suministrada a la señora Magda Yurley Villamizar Paredes en las instalaciones de Clínica de la Mujer S.A.S. a partir del 9 de enero de 2022 y a la cual atribuyen la pérdida de su embarazo.

2.3 Para la época de la atención brindada por la Clínica de la Mujer S.A.S., se encontraba vigente el contrato número CSS076-2020 por medio del cual dicha institución se comprometió a prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

2.4 En la cláusula décima quinta del contrato en cita, las partes pactaron lo siguiente:

**“CLÁUSULA 15ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** *Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad, en el entendido que el usuario es sujeto de aseguramiento con COMPENSAR; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha atención de servicios en salud será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma, siempre que la reclamación verse directamente a la atención prestada por EL CONTRATISTA. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía y COMPENSAR podrá repetir o compensar posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.”*

2.5 De acuerdo con el clausulado contractual señalado con precedencia, se tiene, que la entidad llamada en garantía CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., ante una eventual sentencia condenatoria, deberá ser condenada a pagar el ciento por ciento (100%) de la indemnización de los perjuicios que se pruebe fueron irrogados a los demandantes, de conformidad con el escrito de la demanda, pues:

2.5.1 La prestación de los servicios materia de la reclamación fue adelantada con total autonomía científica, técnica y administrativa por parte de CLINICA DE LA MUJER S.A.S.

2.5.2 Por virtud del contrato CSS076-2020, CLINICA DE LA MUJER S.A.S. se comprometió a responder ante COMPENSAR E.P.S por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente.

2.6 El llamamiento en garantía a CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi

representada, por los perjuicios presuntamente irrogados a los demandantes. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C. G. P., teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos y a la época en que se reclamaron los mismos, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho para exigir a la sociedad denominada CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S.", el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S. y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso civil se resuelva sobre tal relación.

### IV. PETICIONES

4.1 En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S. a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.

4.2 En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S. a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

4.3 Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

### V. PRUEBAS

#### 5.1 DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

5.1.1 Copia del contrato de prestación de servicios número CSS076-2020, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y CLÍNICA DE LA MUJER.

5.1.2 Certificado de adscripción de Clínica de la Mujer S.A.S. la red de servicios de COMPENSAR para la prestación servicios hospitalarios y ambulatorios exclusiva para afiliados a Planes Complementarios.

5.1.3 Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

## VI. ANEXOS

- 6.1 Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
- 6.2 Copia certificado de Existencia y Representación Legal de Compensar.
- 6.3 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

7.1 Mi representada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47, de la ciudad de Bogotá ó en correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

7.2 La suscrita apoderada, en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico [smbautistag@compensarsalud.com](mailto:smbautistag@compensarsalud.com) y el celular 3136010677.

De la Señora Jueza, con el mayor respeto, suscribo.



**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**  
C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 154.370 del C.S. de la J.



Ca451775295

**CERTIFICADO NUMERO: 143/2024**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICA QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913) DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 71.724.156 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR" OTORGÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.967.033 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.370 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

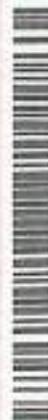
CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRÉCE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de representante legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil quince (2.015) el suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional



Cs451775299

05-01-2015 10:11:00 AM

18-10-20

Notario S.A. No. 10.000.001



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de abogado distinguida número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:-----

**1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.** Para que represente a **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil, agraria, penal, laboral, administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**: confesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio, conciliar, absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.-----

**2. CONCILIACIÓN.** Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.-----

**3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y



contradicción, y continúe tales actuaciones hasta la culminación de todas las acciones constitucionales, acciones contenciosas administrativas, investigaciones administrativas, y demás diligencias y trámites ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Judicial y sus órganos vinculados o adscritos, del Ministerio Público, de los órganos de control fiscal y demás autoridades administrativas del orden público nacional, departamental, distrital o local.

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

Se presenta SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado distinguida con el Número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y manifestó que acepta el poder que mediante esta escritura se le otorga.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, actúa en calidad de representante legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, tiene registrada su firma en esta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco



correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** -----

**Aa024305651- Aa028726381- Aa028724814** -----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ----- \$ Exento -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850 -----

IVA \$ 19.248 -----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



12913



Ca451775297

Aa028726381

FOLIO ANTERIOR Aa028726381

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. 71.724.156 expedida en Medellín

Obra en calidad de Representante Legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 C.C. Av Chile Torre D piso 9

TELÉFONO OFICINA: 4285088 ext. 24569

CELULAR:

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

C.C. No. 52.967.033 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 73 N° 10-83 C/ta Casanova Av Chile Torre D piso 9 Bogotá D.C.

TELEFONO: 4285088 Ext 25687

CORREO ELECTRONICO smbautistag@seguramujercolomb.com



Ca451775297

10267486582822

26-08-2015

Notario en ejercicio

26-10-13

NOT. 38 MV

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)E  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

  
RODOLFO REY BERMUDEZ

  
JORGE BEVERA

NOT. 38  
MV

  
BERMUDEZ



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =162= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA =12913= DE FECHA =10= DEL  
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2015= TOMADA DE  
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL  
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =04=  
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 04 DE ENERO DE 2024



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 4 DE ENERO DEL 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR  
NIT. 8600669427

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: Avenida 68 No. 49 A - 47

TELÉFONO: 4280666

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@compensar.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DE FECHA 30/06/1978 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

### CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CU DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO

LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

| DIRECTORES ADMINISTRATIVOS | NOMBRES                          | CÉDULA DE CIUDADANÍA | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN |
|----------------------------|----------------------------------|----------------------|--|
| PRINCIPAL                  | Carlos Mauricio Vásquez Paez     | 79.541.640           | 0556<br>10/09/2019                                   |
| SUPLENTE                   | CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORREDOR | 71.758.846           | 1050<br>05/12/2023                                   |
| SEGUNDO SUPLENTE           | Andrés Barragán Tobar            | 19.489.949           | 0713<br>09/12/2019                                   |
| TERCER SUPLENTE            | Oscar Mario Ruiz                 | 79.538.820           | 0053<br>20/02/2009                                   |

#### CERTIFICA

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al Artículo 38° de los Estatutos de la Corporación, son funciones del Director Administrativo las siguientes: 1. Dirigir a COMPENSAR para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo. 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 4. Representar a COMPENSAR judicial y extrajudicialmente. 5. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de COMPENSAR. 6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos. 7. Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores, titularizar cartera y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de COMPENSAR, dentro de las previsiones estatutarias. 8. Nombrar los empleados de COMPENSAR cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente. 9. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de COMPENSAR, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo. 10. Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

#### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 51 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, LA ASAMBLEA APROBÓ POR MAYORÍA, LA CUANTÍA POR LA CUAL EL DIRECTOR PUEDE CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO ASCIENDE A \$ 29.868.380.803. LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0292 DE 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.

#### CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

Luis Andrés Penagos Villegas  
C.C. No. 71.724.156 de Medellín  
T.P. No. 85409 C S de la J

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25/03/2011

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0292 del 23/05/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 09/08/2022:

EMPLEADORES

| PRINCIPAL       |  |   |
|-----------------|--|---|
| RENGLÓN         | AFILIADO   | DESIGNADO   |
| PRIMER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> R&I SEGUROS LTDA<br><b>Nit Empresa:</b> 900.148.606-4<br><b>Dirección Empresa:</b> Carrera 67 No. 167 - 61<br>Oficina 403 de Bogotá, D.C.                                  | <b>Principal 1:</b> ALVARO ANTONIO ROZO PALOU<br><b>Cédula:</b> 438.255 de Bogotá, D.C. |
| SEGUNDO RENGLÓN | <b>Empresa:</b> DISTRICARGO OPERATIONS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> NIT. 830.033.723-1<br><b>Dirección Empresa:</b> carrera 106 No 15-25 MZ 09 BG 04 de BOGOTÁ                               | <b>Principal 2:</b> ALVARO JOSÉ RIVERA HERNANDEZ<br><b>Cédula:</b> 19270606 de BOGOTÁ   |
| TERCER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS<br><b>Nit Empresa:</b> 830.033.522-6<br><b>Dirección Empresa:</b> CARRERA 7 # 156-68 of 1305 Edificio North Point III de BOGOTÁ | <b>Principal 3:</b> LILIANA ARROYO VARGAS<br><b>Cédula:</b> 66.763.369 de PALMIRA       |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> 10 AUDIO S.A.S.<br><b>Nit Empresa:</b> 900.537.951-1<br><b>Dirección Empresa:</b> Calle 78 No. 9 - 57 de Bogotá, D.C.  | <b>Principal 4:</b> CARLOS SAAVEDRA GARCÍA<br><b>Cédula:</b> 19.071.244 de Bogotá, D.C. |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 800.148.514-2<br><b>Dirección Empresa:</b> Avenida 19 No 109A-30 de BOGOTÁ  | <b>Principal 5:</b> CLAUDIA LLIANA SOLANO ROA<br><b>Cédula:</b> 39.787.825 de Usaquén   |



| SUPLENTE        |   |   |
|-----------------|---|---|
| RENLÓN          | AFILIADO  | DESIGNADO   |
| PRIMER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> FASECOLDA<br><b>Nit Empresa:</b> 860.049.275-0<br><b>Dirección Empresa:</b> Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11 de Bogotá, D.C.                                     | <b>Suplente 1:</b> MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ<br><b>Cédula:</b> 52.647.393 de USAQUÉN        |
| SEGUNDO RENGLÓN | <b>Empresa:</b> CONTINENTAL BUS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 800.227.937<br><b>Dirección Empresa:</b> AVENIDA BOYACÁ # 15-69 de BOGOTÁ  | <b>Suplente 2:</b> MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS,<br><b>Cédula:</b> 51.905.743 de BOGOTÁ |
| TERCER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> LA BIFERIA S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 830.135.186-2<br><b>Dirección Empresa:</b> CRA 45 NO. 123-33 de BOGOTÁ  | <b>Suplente 3:</b> JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ<br><b>Cédula:</b> 19.286.431 de BOGOTÁ         |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA<br><b>Nit Empresa:</b> 860.527.467-9<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 99 NO.13-11 de BOGOTÁ                        | <b>Suplente 4:</b> MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ<br><b>Cédula:</b> 39.682.278 de USAQUÉN   |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S<br><b>Nit Empresa:</b> 860.051.638-7<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 42 A NO. 9 - 63 de Bogotá, D.C. | <b>Suplente 5:</b> RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA<br><b>Cédula:</b> 16.050.124 de PACORA              |
| SEXTO RENGLÓN   | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 6:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| SÉPTIMO RENGLÓN | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 7:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| OCTAVO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 8:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| NOVENO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 9:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| DÉCIMO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 10:</b><br><b>Cédula:</b>   |



Identificador: 2V1x R2ip 0Rn5 v1hR FTJl PZvC x20=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1656 del 23/05/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 01/06/2022:

TRABAJADORES

| PRINCIPAL      |   |  |
|----------------|---|--|
| REGLÓN         | TRABAJADOR  | AFILIADO   |
| PRIMER REGLÓN  | <b>Principal 1:</b> FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS<br><b>Cédula:</b> 79.952.012 de BOGOTÁ       | <b>Empresa:</b> SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 860002180<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. DORADO NO. 68B-31 de BOGOTÁ D.C                              |
| SEGUNDO REGLÓN | <b>Principal 2:</b> JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ<br><b>Cédula:</b> 19.233.530 de BOGOTÁ          | <b>Empresa:</b> FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA<br><b>Nit Empresa:</b> 900530873<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 39 A BIS # 14-52 de BOGOTÁ               |
| TERCER REGLÓN  | <b>Principal 3:</b> ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO<br><b>Cédula:</b> 79.749.086 de BOGOTÁ D.C | <b>Empresa:</b> AJECOLOMBIA S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 830081407<br><b>Dirección Empresa:</b> KM 2 VÍA FUNZA SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO BOD 123 BL A de No registra |
| CUARTO REGLÓN  | <b>Principal 4:</b> MARÍA DORIS GONZÁLEZ<br><b>Cédula:</b> 41.713.286 de BOGOTÁ                 | <b>Empresa:</b> SUBRED INTEGRA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE<br><b>Nit Empresa:</b> 900959051-7<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 34 No. 5-43 de BOGOTÁ         |
| QUINTO REGLÓN  | <b>Principal 5</b> MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL<br><b>Cédula:</b> 19.430.928 de BOGOTÁ       | <b>Empresa:</b> INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU<br><b>Nit Empresa:</b> 899999081<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 22 NO. 6-27 de BOGOTÁ                                 |
| SUPLENTE       |   |  |
| REGLON         | TRABAJADOR  | AFILIADO   |
| PRIMER REGLÓN  | <b>Suplente 1</b> ALBERTO LEÓN TORRES<br><b>Cédula:</b> 19.427.035 de BOGOTÁ.                   | <b>Empresa:</b> DELTA SALUD SAS BIC<br><b>Nit Empresa:</b> 800214959<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 116 NO. 18-77 de BOGOTÁ  |
| SEGUNDO REGLÓN | <b>Suplente 2</b> ADRIAN CORTES VARGAS<br><b>Cédula:</b> 79.182.723 de SIBATE                   | <b>Empresa:</b> CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS<br><b>Nit Empresa:</b> 860028093<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. CARRERA 80 NO. 2-51 EDF. ADMON de BOGOTÁ      |

|                 |   |  |
|-----------------|---|--|
| TERCER RENGLÓN  | <b>Suplente 3</b> MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES<br><b>Cédula:</b> 79.623.726 de BOGOTÁ | <b>Empresa:</b> BANCO GNB SUDAMERIS SA<br><b>Nit Empresa:</b> 860050750<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 34 NO, 24-08 de BOGOTÁ                  |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Suplente 4</b> MELVA RINCÓN SUÁREZ<br><b>Cédula:</b> 37.310.464 de OCAÑA             | <b>Empresa:</b> FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ<br><b>Nit Empresa:</b> 899999061-9<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. EL DORADO # 66-63 de BOGOTÁ |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Suplente 5</b> CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA<br><b>Cédula:</b> 41.106.900 de ORITO  | <b>Empresa:</b> FUNDACIÓN CLINICA SHAI0<br><b>Nit Empresa:</b> 860006656<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 115 A No. 70C-75 de BOGOTÁ          |
| SEXO RENGLÓN    | <b>Suplente 6:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| SÉPTIMO RENGLÓN | <b>Suplente 7:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| OCTAVO RENGLÓN  | <b>Suplente 8:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| NOVENO RENGLÓN  | <b>Suplente 9:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| DÉCIMO RENGLÓN  | <b>Suplente 10:</b><br><b>Cédula:</b>   | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2022 - 2026 Ó SU DESIGNACIÓN

| REVISORES FISCALES | PERSONA JURIDICA | NOMBRES | CÉDULA DE CIUDADANÍA | TARJETA PROFESIONAL | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN |
|--------------------|------------------|---------|----------------------|---------------------|--|
| PRINCIPAL          | BAKER TILLY      |         | 80.353.347           | 35189-T             | 0499<br>05/08/2022                                   |

Documento firmado digitalmente  
 Identificador: 2Vix R2ip 0Rn5 vIhR FTJl PZvC x20=  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



COLOMBIA  
LTDA.  
NIT.  
800.249.449-  
5

BERNARDO  
RODRÍGUEZ  
LAVERDE

|          |   |                                    |               |           |                    |
|----------|---|------------------------------------|---------------|-----------|--------------------|
| SUPLENTE | ERNST &<br>YOUNG<br>AUDITORES<br>S.A.S<br>NIT.<br>860.008.890-<br>5 | JOANA<br>KATERIN<br>PARRA<br>BORDA | 1.032.368.135 | 199.627-T | 0198<br>03/03/2023 |
|----------|---|------------------------------------|---------------|-----------|--------------------|

**Carlos Andrés Esquiaqui Rangel**

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO  
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Identificador: 2V1x R2ip 0Rn5 vIhR FTJl PZvC x20=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE  
 COMPENSAR Y LA CLINICA DE LA MUJER S.A.S.**

|                |   |
|----------------|---|
| CONTRATO. No.  | CSS076-2020.  |
| CONTRATISTA:   | CLINICA DE LA MUJER S.A.S.  |
| CONTRATANTE:   | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.  |
| OBJETO:        | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, SEGÚN LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR Y SEDES HABILITADAS SEGÚN LA IPS Y PREVIAMENTE AVALADAS POR LA EPS, CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS). |
| VALOR TOTAL:   | INDETERMINADO.  |
| PLAZO:         | UN (1) AÑO PRORROGABLE  |
| INTERVENTORES: | MÉDICO AUDITOR<br>Interventor Técnico.  |
|                | PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN.<br>Interventor Administrativo.  |

Entre los suscritos, por una parte: **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79.541.640 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Director Administrativo, actúa en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, identificada tributariamente con NIT 860.066.942-7, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **COMPENSAR**; y por la otra, **SANTIAGO HUERTAS BURAGLIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.904 de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **CLINICA DE LA MUJER S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida el 15 de enero de 1.991 mediante la Escritura Pública No. 63 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, e inscrita el 25 de enero de 1991 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 315985 del libro IX, con sus posteriores reformas, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, identificada tributariamente con NIT 800.117.564- 8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que conjuntamente con COMPENSAR se denominarán **“LAS PARTES”** y cada una como **“LA PARTE”** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1ª. OBJETO:** Prestación de servicios de salud hospitalarios y ambulatorios, según los niveles de complejidad habilitados por el prestador y sedes habilitadas según la IPS y previamente avaladas por la EPS, contenidos en el anexo N° 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice expresamente la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El servicio lo prestará EL CONTRATISTA con total autonomía científica, técnica y administrativa, en sus sedes ubicadas en:

| Ciudad      | Dirección                        |
|-------------|----------------------------------|
| Bogotá D.C. | Carrera 19 C No. 91 – 17         |
| Bogotá D.C. | Carrera 19 C No. 90 – 30 Piso 4. |

Así como en sus demás sedes habilitadas, siempre que éstas sean previamente avaladas por COMPENSAR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes acuerdan que la inclusión de nuevas sedes del CONTRATISTA se realizará a través del Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los servicios de salud no contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

**PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la firma del contrato, término este que se prorrogará automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo, previo concepto favorable emitido por el Interventor Técnico en ejercicio de la interventoría de que trata la cláusula 23ª del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías contempladas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato y a la entrega de la documentación actualizada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016. Para tal efecto, el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

**CLÁUSULA 3ª. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. El valor del contrato dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas. En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante cada vigencia del presente contrato, por concepto de prestación de servicios objeto del mismo.

**CLÁUSULA 4ª. TARIFAS:** Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el Anexo No. 1, Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.

**CLÁUSULA 5ª.- RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:**

**1. Radicación de facturas o cuentas de cobro:** Durante los primeros veinticinco (25) días del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Calle 93B No. 19 – 35 Edificio Basal de Bogotá D.C. o a través del portal transaccional definido, las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

**2. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro:** COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

**3. Factura o cuenta de cobro no objetada:** En caso de no objeción, COMPENSAR cancelará la factura o cuenta de cobro dentro de los términos legales, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

**4. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente:** COMPENSAR cancelará en los términos legales, la parte de la factura o cuenta de cobro no objetada, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adiciones.

**5. Aclaración o aceptación de objeciones:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Calle 93B No. 19 – 35 Edificio Basal de Bogotá D.C. o a través del portal transaccional definido. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado por COMPENSAR, verificadas las aclaraciones dadas por EL CONTRATISTA. Si las objeciones no son aclaradas por parte de EL CONTRATISTA, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR.

**6. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones:** COMPENSAR dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte del CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

**PARÁGRAFO.** Si EL CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuento del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte de EL CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para el descuento estipulado empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte de EL CONTRATISTA. El descuento del diez por ciento (10%) por parte de COMPENSAR también aplicará al valor de las facturas, cuyo pago fue glosado y EL CONTRATISTA no ha dado respuesta a dichas glosas, dentro de los términos establecidos en el presente contrato.

**CLÁUSULA 6ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática consagrada en el contrato, éste será objeto de liquidaciones parciales de acuerdo con la periodicidad definida por COMPENSAR para este tipo de prestador, con el objeto de liquidar

de forma definitiva las facturas causadas en dicho período, y a generar el paz y salvo y/o certificación correspondiente, según fecha de prestación de servicios. En todo caso, una vez finalizado el contrato se deberá proceder con su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Dicho término se contará a partir de la radicación del 100 % de facturas y aclaración de glosas por parte del CONTRATISTA. No obstante, si el CONTRATISTA no presenta la totalidad de las facturas dentro del tercer trimestre posterior a la terminación del contrato, dicha liquidación se realizará mediante acta de liquidación enviada por COMPENSAR y se entenderá que el CONTRATISTA no tiene servicios y facturas pendientes por radicar ni glosas por aclarar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas.

En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial de que trata el primer inciso de la presente cláusula, a presentar dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada periodo de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación de que trata el primer inciso de la presente cláusula por periodo ejecutado. Dicha liquidación se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinticinco (25) primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada periodo de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar para dicho periodo, ni facturas pendientes por radicar, ni glosa por responder y, desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y, faculta a COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada. Lo anterior siempre que la causa de radicación extemporánea no sea atribuible a COMPENSAR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Iniciado cada periodo se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del periodo en ejecución.

**CLÁUSULA 7ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo, bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación, conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
4. Incentivar las actividades de promoción y prevención establecidas en la Resolución 3280 de 2018, que le sean aplicables, así como aquellas normas posteriores que la adicionen, complementen o la sustituyan. Lo anterior con el fin de garantizar servicios integrales que potencialicen la salud de los usuarios.

5. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las adicionen o modifiquen. De lo anterior se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada por El CONTRATISTA en las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por COMPENSAR.
6. Presentar los RIPS de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que considere necesarios.
8. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del presente contrato.
9. Prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud y formular los medicamentos e insumos de conformidad con la normatividad vigente. En caso de ser estrictamente necesario la formulación de medicamentos, insumos o la prestación de servicios no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo el CONTRATISTA deberá garantizar que el médico tratante diligencie el respectivo MIPRES, los documentos soportes (Historia Clínica, justificación de solicitud de medicamentos y/o procedimientos no incluidos en el Plan de Beneficios, orden y/o fórmula médica).
10. Cumplir con el envío mensual al correo electrónico que para el efecto los Interventores Administrativos definan, los indicadores de calidad en la prestación de los servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, conforme a la normatividad vigente.
11. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o por los entes competentes.
12. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnica científica de la atención.
13. Llevar a cabo de forma íntegra el registro de historia clínica de los usuarios que atienda en virtud del siguiente contrato según la normatividad vigente.
14. Cumplir con todos los parámetros de diligenciamiento de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
15. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás que le asistan como empleador.
16. Cumplir y adoptar la normatividad en seguridad industrial, salud en el trabajo, medio ambiente y demás normas reglamentarias.
17. Dar cumplimiento a lo descrito en el programa de seguridad, salud en el trabajo, gestión ambiental y the code emitido por Compensar que se encuentra en el link de la página web de Compensar [http://www.compensar.com/compras/soy\\_proveedor.aspx](http://www.compensar.com/compras/soy_proveedor.aspx).

18. Permitir a COMPENSAR el acceso a los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados, actualizados y organizados, sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente, a través de la auditoría de servicios de salud e interventoría designada en el presente contrato.
19. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
20. Anexar copia de los permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ambientales, concordantes, requeridas y/o aplicables para el desarrollo de la actividad contratada.
21. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.
22. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
23. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, EL CONTRATISTA deberá fortalecer sus canales y sistemas virtuales y de conectividad para que a través de estos se pueda verificar los derechos de los usuarios; autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminado la exigencia de orden expresa al usuario; y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas que permitan una verificación previa de la disponibilidad de EL CONTRATISTA para la asignación de la cita, por parte de COMPENSAR.
24. Asistir a las capacitaciones relacionadas con la prestación del servicio que COMPENSAR programe para sus prestadores. EL CONTRATISTA se compromete a seleccionar el personal asistencial y administrativo que asistirá a las capacitaciones, cumpliendo con la asistencia a cada una de ellas, en especial a las sesiones establecidas del modelo de atención y las soluciones tecnológicas de COMPENSAR, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato. Las capacitaciones aquí señaladas se realizan en virtud de la relación de naturaleza comercial entre COMPENSAR y EL CONTRATISTA, excluyendo cualquier tipo de relación laboral, entre ellas, y entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato.
25. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de COMPENSAR para la atención de la población en todos los servicios de salud, el cual se encuentra en el link de la página web de Compensar <https://www.compensar.com/compras/documents/modelodeatencionensalud.pdf> CONTRATO.
26. Notificar a COMPENSAR cualquier novedad relacionada con el traslado, cambio o apertura de sedes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con una antelación mínima de noventa (90) días. COMPENSAR podrá a su arbitrio, aceptar o no dicha novedad.
27. Atender debidamente las reclamaciones, quejas o solicitudes que le presenten directamente los usuarios, relacionadas con la prestación del servicio contratado, emitiendo la respuesta de forma escrita, clara y precisa dentro de los quince (15) días

hábiles a partir de su recepción, e informando a COMPENSAR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.

28. Dar respuesta completa y de fondo respecto a los casos remitidos por entes de control en los términos por estos definidos y a los medios de comunicación dentro del término acordado por las partes.
29. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

**PARAGRÁFO:** Excepcionalmente EL CONTRATISTA podrá utilizar las figuras de asociación o alianzas estratégicas definidas en las circulares 066 y 067 de 2010 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como la figura de interdependencia señalada en la Resolución 3100 de 2019, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en las normas citadas, y demás normas que las adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a comunicar la constitución, terminación y/o cualquier situación de las figuras aquí relacionadas por escrito a COMPENSAR, adjuntando la documentación soporte establecida por Ley.

**CLÁUSULA 8ª.- OBLIGACIONES DE COMPENSAR:** COMPENSAR se obliga a:

1. Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
2. Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
3. Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
4. Colocar a disposición de **EL CONTRATISTA**, a través del link que se encuentra en la página web de Compensar <https://www.compensar.com/compras/proveedor-eps.aspx> (módulo de proveedores EPS – sección de códigos y documentos), el manual de referencia y contrarreferencia, modelo de atención en salud, e información general de la población con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico y demás documentos que permitan la adecuada ejecución del presente contrato.
5. Las demás establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO.** COMPENSAR solo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan de Beneficios de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

**CLÁUSULA 9ª.- CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR y que presenten:

1. Documento de identificación así:
  - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
  - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.

Según lo contemplado en la normatividad vigente, la no presentación del carnet no deberá obstaculizar la atención.

2. La autorización expresa y vigente de COMPENSAR. La cual podrá ser efectuada en medio físico o virtual, según la herramienta dispuesta por COMPENSAR para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del CONTRATISTA para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo ocho (8) horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA 10ª.- REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrareferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrareferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 11ª.- HISTORIA CLÍNICA:** Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se presten los servicios objeto de este contrato. De conformidad con lo establecido en la ley, las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrareferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en las normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada EL CONTRATISTA se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del inventario de las historias clínicas a su cargo a los interventores del contrato, o quien haga sus veces indicando sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe mediante comunicación escrita dirigida a los interventores designados en el presente contrato, hacer entrega de la custodia de las historias clínicas, a fin de suministrar al usuario o autoridades competentes la información contenida en dichas historias clínicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones en virtud de la responsabilidad penal y de la ética disciplinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

**CLÁUSULA 12ª.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del Usuario, EL CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS o al Profesional de Autorizaciones sobre esta novedad y soportarlo mediante formato de Notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada Facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado, sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de los postulados del Decreto Ley 019 de 2012, el CONTRATISTA deberá implementar todos los mecanismos necesarios para que el recaudo de las cuotas moderadoras y/o copagos puedan efectuarse sin dilaciones y trámites innecesarios para los usuarios. Cuando la prestación del servicio deba realizarse en el domicilio del usuario o en el lugar que para el efecto se disponga, el CONTRATISTA deberá contar con los medios físicos y electrónicos adecuados para que dicho recaudo no requiera traslados del usuario.

**CLÁUSULA 13ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que emplee.

**CLÁUSULA 14ª.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato manifiesta que cumple con toda la normatividad vigente relacionada con sus deberes, afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Sistema de Subsidio Familiar) de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato.

**PARÁGRAFO.** Para el pago de los servicios prestados, objeto del presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro mensual el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato, conforme se establezca por las partes.

**CLÁUSULA 15ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad, en el entendido que el usuario es sujeto de aseguramiento de COMPENSAR; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha atención de servicios en salud será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta

los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma, siempre que la reclamación verse directamente a la atención prestada por EL CONTRATISTA. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía y COMPENSAR podrá repetir o compensar posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

**CLÁUSULA 16ª.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

**PARÁGRAFO.** En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea el caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

El término para que EL CONTRATISTA emita la correspondiente certificación será al día siguiente del recibo de la solicitud efectuada por COMPENSAR. EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafilaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc., a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

**CLÁUSULA 17ª.- MEDICAMENTOS E INSUMOS:** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los medicamentos prescritos a los afiliados serán los contemplados exclusivamente en el Plan Beneficios de Salud. Para los planes complementarios que la EPS determine un vademécum diferente, COMPENSAR entregará al CONTRATISTA dicho vademécum.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones legales sobre prescripción de medicamentos en general y en especial de aquellos sometidos a fiscalización y monopolio estatal.

**CLÁUSULA 18ª.- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica de los casos que

considere sospechosos de accidente o enfermedad laboral y remitirlos a la EPS para iniciar el trámite de calificación de origen de los eventos en salud. Así mismo, deberá dejar constancia en la historia clínica de los casos que se deriven de accidentes de trabajo o enfermedad ya calificados de origen laboral, mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado que está siendo valorado de forma simultánea por el Sistema General de Riesgos Laborales y COMPENSAR EPS por un accidente o enfermedad de origen laboral, deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la atención del afiliado, a la EPS COMPENSAR, a través del correo electrónico [medicinalaboral@compensarsalud.com](mailto:medicinalaboral@compensarsalud.com) y mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

**CLÁUSULA 19ª.- REPORTE DE DISPENSACIÓN DE TECNOLOGÍAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 párrafo 5 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA se obliga a reportar, a través de los canales dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la metodología definida, la información correspondiente al suministro efectivo de las tecnologías no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios que haya dispensado. La ausencia de reporte de la información señalada en la presente cláusula, constituirá causal de incumplimiento del contrato, con las consecuencias pecuniarias que ello implica, procediendo COMPENSAR a efectuar la notificación respectiva ante el Ministerio de Salud y Protección Social y demás órganos de vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CLÁUSULA 20ª. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **De responsabilidad civil profesional** por un monto equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.
2. **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.
3. **De cumplimiento** por un monto equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la acreditación de las garantías solicitadas, EL CONTRATISTA puede allegar las pólizas que ya tenga constituidas en razón de su objeto, siempre que dentro de las coberturas se encuentren los conceptos de responsabilidad civil médica y responsabilidad civil extracontractual respecto del amparo básico de predios, labores y operaciones, cada una de ellas por un monto mínimo equivalente al solicitado en la presente cláusula, y bajo el entendido en que dentro de los beneficiarios referidos como "terceros afectados" establecidos en estas pólizas se entiende incluido COMPENSAR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las

pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje y acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya a lugar durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** el contratista se obliga para con el CONTRATANTE a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren.

**CLÁUSULA 21ª.-AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD:** EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de auditoría no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Será el Interventor Técnico del contrato quien disponga y designe el auditor para realizar esta labor, en los casos en que lo considere necesario, para lo cual deberá dirigir carta de presentación del auditor designado a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 22ª.- REALIZACIÓN DE JUNTAS MIPRES Y ENVIO DE SOPORTES DEL ACTA PARA EL RECOBRO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá garantizar la decisión de la Junta, en los siguientes términos de oportunidad:

1. Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria, deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.
2. Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de salud.

Así mismo EL CONTRATISTA debe garantizar los contenidos mínimos del acta de la junta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 1885 de 2018. Las decisiones de las Juntas de Profesionales de la Salud se registrarán en un acta por usuario, el cual debe corresponder al beneficiario del servicio, y deberá contener como mínimo:

1. Fecha de elaboración
2. Número de acta - El consecutivo de las mismas lo determina la IPS que realiza la Junta.
3. Nombre, tipo y número de Identificación del usuario.
4. Diagnóstico principal y relacionado con la Codificación Internacional de Enfermedades-CIE 10.
5. Nombre o descripción del servicio complementario, soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, prescrita por el profesional de la salud.

6. Si se trata de un servicio complementario o soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, indicar si es una prestación única o sucesiva.
7. La justificación médica, técnica y de pertinencia emitida por la Junta acerca del uso del servicio prescrito.
8. La decisión de la Junta, es decir: i) aprobación o ii) negación.
9. Nombre, firma autógrafa y profesión de todos los integrantes de la Junta.
10. Cuando la Junta de Profesionales sesione mediante mecanismos virtuales, electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros, aportará el Acta con la firma del Representante Legal de la IPS y su Secretario Técnico

Finalmente y de acuerdo a la Exigencia del ADRES para la realización de los recobros por la EPS, EL CONTRATISTA debe garantizar el envío oportuno (máximo a los 3 días hábiles posteriores a la realización) de todos los soportes de las JUNTAS MIPRES realizadas en la IPS con ocasión de la prestación de servicios no plan de beneficios a nuestros usuarios. La plataforma MIPRES permite descargar la proforma de acta de Junta de Profesionales de la Salud NO PBS-UPC a la cual solo se le debe agregar la profesión y firma de los participantes. Este modelo de acta es válido, por lo cual consideramos oportuno aplicar su implementación con el fin de disminuir la tarea operativa de diligenciamiento de formatos externos por parte de la IPS, unificar la información solicitada y posibilitar de manera más eficiente la gestión de revisión de los mismos. El canal dispuesto para la notificación de estos soportes es el buzón: [juntascompensar@compensarsalud.com](mailto:juntascompensar@compensarsalud.com). EL CONTRATISTA se compromete a cumplir lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 y demás normas que la adicionen o modifiquen siempre que el servicio contratado requiere la realización de las respectivas juntas.

**CLÁUSULA 23ª.- INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.** La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del MÉDICO AUDITOR o quien haga sus veces, como Interventor Técnico y del PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN o quien hagan sus veces, como Interventor Administrativo, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA y en el caso del Interventor Técnico, para la prórroga del contrato.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores.

**CLÁUSULA 24ª.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que las personas que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
2. Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
3. Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
4. Proteger esta información, absteniéndose de revelarla, divulgarla o exhibirla.
5. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o sus empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.

6. Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.

7. Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.

8. Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.

9. Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.

10. Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que COMPENSAR tiene sobre la información privada que es accedida. La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

1. Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.
2. Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
3. Información que fue suministrada a la parte receptora en forma no confidencial.
4. Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
5. Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.
6. Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

**PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 25ª.- CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS:** COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, así como de sus productos, servicios e imagen institucional; en consecuencia, éstos no podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de COMPENSAR. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA el pago de la penalidad establecida en la cláusula 31ª, sin perjuicio de la obligación a su cargo de cesar en forma inmediata el uso indebido o no autorizado y la respectiva reparación de los eventuales perjuicios que con ocasión del mismo se causen a COMPENSAR.

**CLÁUSULA 26ª.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR dé por terminado unilateralmente este contrato.

**CLÁUSULA 27ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** COMPENSAR en su calidad de Responsable del Tratamiento de datos personales, cumplirá con las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. COMPENSAR será quien garantice la legitimidad de las bases de datos que proporcione al CONTRATISTA, así como su mantenimiento y actualización permanente. COMPENSAR garantiza que los datos que figuran en los registros entregados al CONTRATISTA cuentan con las autorizaciones respectivas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes. COMPENSAR garantiza que cuenta con la prueba de la autorización de los Titulares de los datos entregados con ocasión del presente contrato. La prueba de la autorización del Titular deberá ser suministrada por parte de COMPENSAR al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice éste último.

**PARÁGRAFO.** La información que manipule, gestione o administre EL CONTRATISTA para la operación del servicio contratado, es propiedad de COMPENSAR y de su uso exclusivo, como quiera que ésta se recopila con ocasión de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá retener, almacenar, copiar, reproducir, ni ceder a terceros a ningún título, información de personas o empresas afiliadas a COMPENSAR, ni ninguna otra información que recopile o procese por la ejecución del objeto de este contrato. EL CONTRATISTA tendrá la calidad de ENCARGADO de los datos que recopile por virtud de este contrato. En tal calidad, EL CONTRATISTA deberá adoptar y mantener protocolos y estándares de seguridad y privacidad de la información mientras la información recopilada deba permanecer o procesarse en su infraestructura. Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar a satisfacción del Interventor Técnico del contrato, que ha borrado de sus servidores toda información recopilada por este contrato y relativa a personas y empresas afiliadas a COMPENSAR.

**CLÁUSULA 28ª.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA manifiesta que los dineros, activos, bienes y demás recursos involucrados en la ejecución del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo, delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes colombianas. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que él, sus accionistas, socios, miembros de sus órganos de gobierno, representantes o quienes hagan sus veces: i) No han sido vinculados por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por éstos delitos ni por otros relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) No han sido reportados o incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o internacional, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y demás listas públicas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) No han sido condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de tales delitos o aquellos que le resultaren conexos. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA certifica que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y se obliga a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, según sea el caso, así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y aun si no los hubiere, por lo menos una vez al año en caso que el contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite COMPENSAR, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. De acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMPENSAR de cualquier perjuicio que aquella sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

**CLÁUSULA 29ª.- CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA 30ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por el término máximo de noventa (90) días calendario. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa. En el evento en que la suspensión del contrato supere los noventa (90) días calendario, tal circunstancia dará lugar a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** COMPENSAR podrá suspender en forma unilateral el contrato en el evento en que EL CONTRATISTA no figure en el Registro Especial de Prestadores. El CONTRATISTA a su vez, tendrá el término máximo de noventa (90) días calendario para subsanar la inconsistencia, de lo contrario tendrá lugar la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

**CLÁUSULA 31ª.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirlos al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y con la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA. Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

**CLÁUSULA 32ª.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
2. Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
3. Por la no entrega de la documentación actualizada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.

6. Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato, por cualquiera de las partes, supere noventa (90) días calendario.

**CLÁUSULA 33ª.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirán ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, no tendrá lugar la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, toda vez que para tal efecto EL CONTRATISTA se constituye desde ya en garante para su pago, concurriendo para tal efecto al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía.

**CLÁUSULA 34ª.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

**CLÁUSULA 35ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA 36ª.- IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la presente relación contractual, se regirán por la normatividad vigente que aplique sobre la materia.

**CLÁUSULA 37ª.- ANEXOS:** Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

1. Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
3. Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
4. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de las partes.
5. Fotocopia simple del RUT.
6. Pólizas debidamente aprobadas.
7. Documentos soportes exigidos por el Decreto 780 de 2016 y demás normas que aclaren, adiciónen, modifiquen o sustituyan.
8. Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA 38ª.- ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES:** Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes y deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito, efectuado con anterioridad, es especial el contrato **SS.RIPE-INST 004/2005**; salvo el Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas anterior, de no llegarse a legalizar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas 2ª y 35ª del presente documento. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

**CLÁUSULA 39ª.- CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA 40ª.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

**CLÁUSULA 41ª.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes suscriben el presente documento electrónicamente a los 02-jun-2021.

**COMPENSAR,**

**EL CONTRATISTA,**

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Mauricio Vásquez Páez (2 Jun. 2021 18:01 CDT)

**CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ P.**  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
Santiago Huertas B. (26 May. 2021 15:10 CDT)

**SANTIAGO HUERTAS BURAGLIA.**  
Representante Legal

**INTERVENTORES POR COMPENSAR,**

**Firma:**   
**Nombre:** Angéla Marcela Ramírez  
Angéla Marcela Ramírez (24 May. 2021 16:30 CDT)  
**Interventor Administrativo.**

**Firma:**   
**Nombre:** Beatriz Elena Pulido  
Beatriz Elena Pulido (31 May. 2021 15:04 CDT)  
**Interventor Técnico.**

**Revisó y aprobó:** Sandra Milena Correa T.  
Gerente de Contratación de Red y Compras  
COMPENSAR EPS

**Elaboró:** Mayerly Cárdenas  
Gestión Jurídica  
COMPENSAR EPS

# CONTRATO CSS076 - 2020 CLINICA DE LA MUJER S.A.S Y COMPENSAR

Informe de auditoría final

2021-06-02

|                    |  |
|--------------------|--|
| Fecha de creación: | 2021-05-26                                   |
| Por:               | Contratos Compensar (enpaezm@compensar.com)  |
| Estado:            | Firmado                                      |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAAN55IF9CGQWM8__2920V4nJ8J_klaU-C2 |

## Historial de "CONTRATO CSS076 - 2020 CLINICA DE LA MUJER S.A.S Y COMPENSAR"

-  Contratos Compensar (enpaezm@compensar.com) ha creado el documento.  
2021-05-26 - 15:34:08 GMT- Dirección IP: 181.53.13.173.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Santiago Huertas B. (shuertas@clinicadelamujer.com.co) para su firma.  
2021-05-26 - 15:36:06 GMT
-  Santiago Huertas B. (shuertas@clinicadelamujer.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-05-26 - 18:02:45 GMT- Dirección IP: 190.60.221.54.
-  Santiago Huertas B. (shuertas@clinicadelamujer.com.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.  
2021-05-26 - 20:10:53 GMT- Dirección IP: 190.60.221.54.
-  Santiago Huertas B. (shuertas@clinicadelamujer.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-05-26 - 20:10:53 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.60.221.54.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Angela Marcela Ramirez (amramirezo@compensarsalud.com) para su firma.  
2021-05-26 - 20:10:55 GMT
-  Angela Marcela Ramirez (amramirezo@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-05-26 - 21:09:27 GMT- Dirección IP: 104.47.70.126.
-  Angela Marcela Ramirez (amramirezo@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.  
2021-05-26 - 21:10:11 GMT- Dirección IP: 186.82.193.92.
-  Angela Marcela Ramirez (amramirezo@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-05-26 - 21:10:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.82.193.92.

-  El documento se ha enviado por correo electrónico a [dipenagosf@compensarsalud.com](mailto:dipenagosf@compensarsalud.com) para su firma.  
2021-05-26 - 21:10:13 GMT
-  Contratos Compensar ([enpaezm@compensar.com](mailto:enpaezm@compensar.com)) ha sustituido al firmante [dipenagosf@compensarsalud.com](mailto:dipenagosf@compensarsalud.com) por Beatriz Elena Pulido ([BEPULIDOB@compensarsalud.com](mailto:BEPULIDOB@compensarsalud.com)).  
2021-05-31 - 20:01:25 GMT- Dirección IP: 181.53.13.173.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Beatriz Elena Pulido ([BEPULIDOB@compensarsalud.com](mailto:BEPULIDOB@compensarsalud.com)) para su firma.  
2021-05-31 - 20:01:25 GMT
-  Beatriz Elena Pulido ([BEPULIDOB@compensarsalud.com](mailto:BEPULIDOB@compensarsalud.com)) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-05-31 - 20:02:22 GMT- Dirección IP: 104.47.55.126.
-  Beatriz Elena Pulido ([BEPULIDOB@compensarsalud.com](mailto:BEPULIDOB@compensarsalud.com)) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.  
2021-05-31 - 20:04:06 GMT- Dirección IP: 186.83.18.157.
-  Beatriz Elena Pulido ([BEPULIDOB@compensarsalud.com](mailto:BEPULIDOB@compensarsalud.com)) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-05-31 - 20:04:06 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.83.18.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mayerly Cárdenas ([mzcardenasb@compensarsalud.com](mailto:mzcardenasb@compensarsalud.com)) para su aprobación  
2021-05-31 - 20:04:07 GMT
-  Mayerly Cárdenas ([mzcardenasb@compensarsalud.com](mailto:mzcardenasb@compensarsalud.com)) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-05-31 - 20:19:10 GMT- Dirección IP: 104.47.70.126.
-  Mayerly Cárdenas ([mzcardenasb@compensarsalud.com](mailto:mzcardenasb@compensarsalud.com)) ha aprobado el documento.  
Fecha de aprobación: 2021-05-31 - 20:21:09 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Sandra M. ([smcorreat@compensarsalud.com](mailto:smcorreat@compensarsalud.com)) para su aprobación  
2021-05-31 - 20:21:11 GMT
-  Sandra M. ([smcorreat@compensarsalud.com](mailto:smcorreat@compensarsalud.com)) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-06-02 - 0:51:21 GMT- Dirección IP: 104.47.55.126.
-  Sandra M. ([smcorreat@compensarsalud.com](mailto:smcorreat@compensarsalud.com)) ha aprobado el documento.  
Fecha de aprobación: 2021-06-02 - 0:51:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.85.133.128.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a LUIS PENAGOS ([lpenagos@compensarsalud.com](mailto:lpenagos@compensarsalud.com)) para su firma.  
2021-06-02 - 0:51:59 GMT
-  LUIS PENAGOS ([lpenagos@compensarsalud.com](mailto:lpenagos@compensarsalud.com)) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-06-02 - 14:50:39 GMT- Dirección IP: 186.154.31.155.

 LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.

2021-06-02 - 16:19:11 GMT- Dirección IP: 186.154.31.155.

 LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2021-06-02 - 16:19:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.154.31.155.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Carlos Mauricio Vasquez Paez (cmvasquez@compensar.com) para su firma.

2021-06-02 - 16:19:13 GMT

 Carlos Mauricio Vasquez Paez (cmvasquez@compensar.com) ha visualizado el correo electrónico.

2021-06-02 - 22:59:52 GMT- Dirección IP: 181.61.208.89.

 Carlos Mauricio Vasquez Paez (cmvasquez@compensar.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.

2021-06-02 - 23:01:03 GMT- Dirección IP: 181.61.208.89.

 Carlos Mauricio Vasquez Paez (cmvasquez@compensar.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2021-06-02 - 23:01:03 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.61.208.89.

 Acuerdo completado.

2021-06-02 - 23:01:03 GMT

**EL SUSCRITO GERENTE DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE  
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR  
EN SU PROGRAMA DE EPS**

**HACE CONSTAR**

Que la institución **CLINICA DE LA MUJER S.A.S.** identificada con NIT **800.117.564 – 8** tiene contrato vigente de prestación de servicios, con los siguientes datos:

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Contrato anterior número          | SS.RIPE-INST 004/2005   |
| Fecha de Inicio Contrato anterior | 24 de junio de 2005   |
| Fecha de Terminación anterior:    | 02 de junio de 2021   |
| Contrato Vigente Número:          | CSS076-2020   |
| Fecha de Inicio Contrato          | 02 de junio de 2021   |
| Objeto:                           | Prestación Servicios Hospitalarios y Ambulatorios exclusiva para afiliados a Planes Complementarios |

Esta certificación se expide de acuerdo a la solicitud realizada por el proceso de Gestión Jurídica, el día 21 de diciembre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico [nydelgado@compensarsalud.com](mailto:nydelgado@compensarsalud.com)

Atentamente,



**HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ**  
Gerente Contratación de Red.  
**COMPENSAR EPS**

Elaboró: Yineth Delgado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CLINICA DE LA MUJER S.A.S.  
Nit: 800.117.564-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00436606  
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 19 C No 91-17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@clinicadelamujer.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@clinicadelamujer.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6161799  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 19 C No 91-17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@clinicadelamujer.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@clinicadelamujer.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6161799  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 63 Notaría 25 de Bogotá del 15 de enero de 1.991, inscrita el 25 de enero de 1.991, bajo el No. 315985 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CLÍNICA DE LA MUJER LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2.576 de la Notaría Cuarenta y Una de Santafé de Bogotá, del 30 de agosto de 1.996, inscrita el 15 de octubre de 1.996, bajo el No. 558.250 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima, bajo la denominación social de: CLINICA DE LA MUJER S.A.

Por Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 26 de diciembre de 2013 bajo el número 01793312 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CLINICA DE LA MUJER S.A, por el de: CLINICA DE LA MUJER S.A.S.

Por Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 26 de diciembre de 2013 bajo el número 01793312 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: CLINICA DE LA MUJER S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43

Recibo No. 0324000234

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto principal la prestación de todos los servicios que requiera la salud humana, tales como: Médicos, quirúrgicos, hospitalarios, laboratorio clínico y de patología, imágenes diagnósticas, centro de fertilidad y reproducción humana etc. Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto que sea complementario o accesorio de los anteriores y celebrar todo contrato lícito de naturaleza: Civil, comercial, laboral o administrativo, nominado o innominado, que guarde relación directa de medio afín con el objeto social, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$250.000.000,00  
No. de acciones : 25.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$126.010.000,00  
No. de acciones : 12.601,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$126.010.000,00  
No. de acciones : 12.601,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente. El Gerente de la sociedad tendrá tres (3) Suplentes, denominados:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Primer, Segundo y Tercer Suplente del Gerente. En caso de ausencia accidental, temporal o definitiva del Gerente corresponderá al Primer Suplente del Gerente ejecutar todos los actos y contratos en representación de la sociedad, con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de Primer Suplente del Gerente en el artículo 26 de estos estatutos. En caso de ausencia accidental, temporal o definitiva del Primer Suplente del Gerente corresponderá al Segundo Suplente del Gerente ejecutar todas los actos y contratos en representación de la sociedad con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de Segundo Suplente del Gerente en el artículo 26 de estos estatutos. En caso de ausencia accidental, temporal o definitiva del Segundo Suplente del Gerente corresponderá al Tercer Suplente del Gerente ejecutar todos las actas y contratos en representación de la sociedad con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de Tercer Suplente del Gerente en el artículo 26 de estos estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente es un mandatario con representación legal, investido de funciones administrativas y ejecutivas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas. corresponde al Gerente: 28.1: Ejercer y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 28.2: Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos puede hacerle la Junta Directiva 28.3: Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, además de someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración. y presentarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 28.4: Pedir autorizaciones a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos en representación de la sociedad de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43

Recibo No. 0324000234

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

presentes estatutos. 28.5: Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 28.6: Las demás que confieren los estatutos y la ley. Parágrafo 1: Como representante legal de la compañía, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas y contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley: desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, y revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo 2: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio de la compañía en donde falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la sociedad obtenga provecho de la operación. Limitaciones de la Junta Directiva: Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley para enajenar o adquirir acciones de la compañía. Autorizar al gerente para que solicite, llegado el caso que se admita a la compañía a la celebración de procesos de reestructuración o insolvencia con sus acreedores. Limitaciones: La Junta Directiva deberá: Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: (i) adquirir, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; (ii) constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis; (iii) hacer inversiones de bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando una u otra impliquen, en cada caso, costo o desembolso en cuantía igual o superior de (a) quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso que el Gerente pretenda llevar a cabo dichos actos; o (b) doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso que algunos suplentes del Gerente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pretenda llevar a cabo dichos actos; y (iv) en general, celebrar actos o contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o excede de (a) quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso que el Gerente pretenda llevar a cabo dichos actos o contratos; o (b) doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso que algunos de los suplentes del Gerente pretenda llevar a cabo dichos actos o contratos. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Autorizar al gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía a la celebración de procesos de reestructuración e insolvencia con sus acreedores. Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente, cuando juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones listadas en este artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 4 del 22 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621743 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|------------------------------|-------------------|
| Gerente | Santiago Huertas<br>Buraglia | C.C. No. 19480904 |

| CARGO                    | NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------|---------------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Gerente  | Monica Alexandra<br>Del Cuevas Eslava | C.C. No. 52251220 |
| Segundo Suplente Gerente | Fredy Nelson Ortiz<br>Del Garnica     | C.C. No. 11521008 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 55 del 23 de diciembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2013 con el No. 01793312 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN      |
|-------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Tercer Suplente Gerente | Nicolas Eduardo Ortiz Del Cardenas | C.C. No. 1020794387 |

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 4 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2020, inscrita el <F\_000002000410361>, bajo el No. <R\_000002000410361> del libro IX, se aprobó la remoción de Ortiz Cárdenas Nicolas Eduardo como Tercer Suplente Del Gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-----------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Juan Carlos Gonzalez Acebes | P.P. No. PAE937164 |
| Segundo Renglon | Gonzalo Bartolome Garcia    | C.E. No. 970793    |

Por Acta No. 81 del 9 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617415 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN  |
|-----------------|--------------------------|-----------------|
| Segundo Renglon | Gonzalo Bartolome Garcia | C.E. No. 970793 |

Por Acta No. 84 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023 con el No. 02924217 del Libro IX, se designó a:



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-----------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Juan Carlos Gonzalez Acebes | P.P. No. PAE937164 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 81 del 9 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 02623596 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 02623597 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                        |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Liseth Fernanda Ramirez Torres | C.C. No. 1013632531 T.P. No. 204207-T |

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023 con el No. 02972565 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                        |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Jonathan Fabian Fuentes Ibarra | C.C. No. 1090441031 T.P. No. 220260-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-------|---------|-------------|
|----------------|-------|---------|-------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2.576      30-VIII-1996    41 STAFE BTA    15-X -1996    NO.558.250

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN  |
|--|--|
| E. P. No. 0002657 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01083602 del 6 de octubre de 2006 del Libro IX     |
| Acta No. 55 del 23 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas          | 01793312 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX  |
| Acta No. 72 del 4 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas                | 02340464 del 16 de mayo de 2018 del Libro IX       |
| Acta No. 73 del 1 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas          | 02379841 del 26 de septiembre de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 81 del 9 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas          | 02617414 del 21 de septiembre de 2020 del Libro IX |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 28 de octubre de 2020 bajo el número 02629581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HELIOS HEALTHCARE SPAIN S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Adquisición, tenencia y gestión de participaciones en sociedades domiciliadas en España o en otras jurisdicciones que operan en el ámbito de la creación, establecimiento, gestión y soporte de hospitales, así como otros servicios del sector sanitario.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2020-08-25

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 28 de Octubre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 bajo el número 02629581 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera HELIOS HEALTHCARE SPAIN S.L. (matriz) configura situación de grupo empresarial y situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de la sociedad extranjera IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**Actividad principal Código CIIU: 8610  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA DE LA MUJER  
Matrícula No.: 00436607  
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1991

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43

Recibo No. 0324000234

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cra 19 C No 91-17  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL C M  
 Matrícula No.: 01946835  
 Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2009  
 Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cr 19 C No. 91-08  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD MATERNO FETAL CLINICA DE LA MUJER S.A.S  
 Matrícula No.: 02140006  
 Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2011  
 Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cr 19 C No. 90-30 P 4  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE FERTILIDAD CLINICA DE LA MUJER  
 Matrícula No.: 02617821  
 Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2015  
 Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Kr 19 C N° 90 - 14 Piso 2 Consultorio 1-2-3  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONSULTORIO ESPECIALISTAS CM  
 (ANESTESIOLOGOS CLINICA DE LA MUJER)  
 Matrícula No.: 02784402  
 Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2017  
 Último año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cr 19 C No. 90 - 14 Cs 604  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONSULTA EXTERNA CM - PISO 5  
 Matrícula No.: 03320592

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 19C # 90 30 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONSULTA EXTERNA ESPECIALISTAS  
Matrícula No.: 03519285  
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 19 C 90 14 Consultorio 704  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 78.117.619.823  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:19:43  
Recibo No. 0324000234  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240002344BC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.